



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Modifícase el Inciso a) del Artículo 23 de la Ley Provincial de Tránsito N° 13.133, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23:

a) Tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

1. Veintiún (21) años para clases de licencia C, D y E.
2. Diecisiete (17) años para las restantes clases.
3. Dieciséis (16) años para ciclomotores, en tanto no lleven pasajeros."

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley, el cual ingresamos por tercera vez al haber perdido estado parlamentario, tiene por objeto modificar el inciso a) del artículo 23 de la Ley Provincial de Tránsito N° 13.133, referente a las edades mínimas para conducir vehículos en la vía pública.

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 contempla en su artículo 11 que las personas, a partir de los 17 años, pueden acceder a la licencia de conducir en caso de automóviles y, a partir de los 16 años, en caso de motocicletas, mientras que en nuestra provincia no es así, por lo que no encontramos restricciones para que la normativa provincial no sea igual a la nacional.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Lo dicho en el párrafo precedente vale aún más si tenemos en cuenta que el conductor deberá aprobar los exámenes de manejo, teórico, práctico y psicológico, demostrando que es capaz y está apto para obtener su licencia.

Asimismo, es sabido que la mayoría de los adolescentes aprenden y comienzan a conducir antes de los 18 años.

Por otra parte, muchas veces los adolescentes de entre 16 y 18 años deben conducir para poder acceder a un establecimiento educativo, ya que hay lugares en los cuales no existe transporte de pasajeros, por lo que, con esta herramienta, también protegeríamos a muchos estudiantes que no pueden llegar a una escuela de forma segura.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares den aprobación al presente proyecto de ley.

Bajo los términos de la Ley N° 25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente